

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2595/2021

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Coyoacán  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con varios servidores públicos.

Se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta, toda vez que le proporcionaron los recibos de una persona correspondientes a un periodo diferente al solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en los aspectos novedosos, **MODIFICAR** la respuesta emitida y **SE DA VISTA**.

**Consideraciones importantes:**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
<b>III. RESUELVE</b>	25

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2595/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2595/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en los aspectos novedosos, MODIFICAR la respuesta emitida y se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074121000202 en la cual realizó diversos requerimientos. Dicha solicitud se tuvo por presentada el tres de noviembre de dos mil veintiuno.

**II.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

repuesta emitida a través de los oficios ALC/DGAF/SCSA/442/2021, ALC/DGAF/DCH/SACH/271/2021, DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021, DGA/DERHF/476/2021, DGA/DERHF/SCH/450/2021, signados por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, Subdirectora de Administración de Capital Humano y el Subdirector de Capital Humano, respectivamente.

**III.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El siete de enero de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio ALC/ST/015/202, signado por el Subdirector de Transparencia de fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Mediante acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma,

mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, y el recurso de revisión fue presentado el **ocho de diciembre**, es decir, al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, por lo tanto fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Al efecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia establece las causales de improcedencia entre las que se encuentra, en la fracción VI, que el recurrente, en el recurso de revisión, amplíe su solicitud, únicamente por lo que hace a los requerimientos novedosos. Por lo que analizadas las constancias que integran el presente recurso se advierte la actualización de dicha causal, al tenor de lo siguiente: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Copia del oficio girado a capital humano, por medio del cual se hizo la devolución del recurso de los citados trabajadores. **–Requerimiento 1-**
  
- Se indique cuál fue el argumento de dicha devolución, si fue por baja o porque no lo cobraron en tiempo o en su defecto indique el motivo de dicha devolución, así como también si la devolución sólo fue por el salario retenido o por el total del recurso que le corresponde a la plaza. **– Requerimiento 2-**
  
- El nombre del funcionario que llevó a cabo dicha devolución, y se indique si dentro de sus atribuciones tiene la facultad de llevar a cabo dicha devolución, así como también se señale de acuerdo al manual administrativo el rubro donde lo faculta para llevar a cabo dicha devolución. **–Requerimiento 3-**
  
- Copia de los recibos testados de los trabajadores que ocuparon esos cargos del 1° de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021 y para el caso de no contar con ellos solicitó el sustento legal y la motivación del porqué no pueden proporcionarse. **–Requerimiento 4-**

No obstante lo anterior, en el recurso de revisión, la parte recurrente amplió su solicitud, toda vez que señaló lo siguiente:

*Y TAMBIEN DECIR PORQUE SE LE PAGO UNA QUINCENA EN EL TIEMPO QUE YA NO ESTABA ACTIVO TAL COMO LO REFLEJA EL RECIBO QUE SE EMITE EN SU RESPUESTA QUE CORRESPONDE A LA 2a QUINCENA DE ABRIL DE 2021 Y QUE EL IMPORTE QUE REFLEJA ESE RECIBO CORRESPONDE SOLO A ESA QUINCENA TAL COMO LO SEÑALA EL RECIBO LO CUAL DEBERA VER SI ES EL SUELDO QUE CORRESPONDE CON EL TABULADOR DE LA PLAZA*

Así, de lo manifestado por quien es recurrente en el recurso de revisión constituye una modificación a la solicitud, lo cual actualiza el sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia; puesto que, en efecto, de la transcripción anterior, se advirtió que la parte recurrente en el recurso de revisión está realizando cuestionamientos diversos a los peticionando: **modificando así lo solicitado.**

**Es menester indicar que la modificación a los términos y condiciones de los requerimientos en la interposición del recurso de revisión no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar o cambiar la modalidad respecto a sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial y su actuación nunca sería exhaustiva, tendiente a satisfacer una solicitud.**

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en



relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.** En consecuencia la Secretaría está obligada a atender los requerimientos en los términos y condiciones en los que fueron planteados en la solicitud.

Una vez precisado lo anterior, se entrará al estudio del fondo de los agravios respecto de los requerimientos de la solicitud.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** Sobre los trabajadores... mismos que estuvieron dados de alta, solicitó lo siguiente:

- Copia del oficio girado a capital humano, por medio del cual se hizo la devolución del recurso de los citados trabajadores. **–Requerimiento 1-**
- Se indique cuál fue el argumento de dicha devolución, si fue por baja o porque no lo cobraron en tiempo o en su defecto indique el motivo de dicha devolución, así como también si la devolución sólo fue por el salario retenido o por el total del recurso que le corresponde a la plaza. **– Requerimiento 2-**
- El nombre del funcionario que llevó a cabo dicha devolución, y se indique si dentro de sus atribuciones tiene la facultad de llevar a cabo dicha devolución, así como también se señale de acuerdo al manual administrativo el rubro donde lo faculta para llevar a cabo dicha devolución. **–Requerimiento 3-**
- Copia de los recibos testados de los trabajadores que ocuparon esos cargos del 1° de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021 y para el caso de

no contar con ellos solicitó el sustento legal y la motivación del porqué no pueden proporcionarse. **-Requerimiento 4-**

Aunado a lo anterior, la parte solicitante señaló lo siguiente:

*LO CUAL LO DESVIRTUAMOS, YA QUE HE MANIFESTADO QUE CONTAMOS CON DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN QUE ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE LA DISPRESION DEL RECURSO HASTA LA FECHA DEL 15 DE ABRIL DE 2021, SE APLICO EN TIEMPO Y FORMA EN LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE SUS RECIBOS REFERENTE A PRESTAMOS PERSONALES, AMORTIZACION REAL CRED DE VIVIENDA, PENSION ALIMENTICIA, ENTRE OTROS MAS, MISMA QUE CONTAMOS CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DEMOSTRAR QUE EL RECURSO DISPERSADO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SE APLICO EN LOS RUBROS ANTES MENCIONADOS Y QUE EL SALARIO RETENIDO DE FORMA IRREGULAR NO LO RECIBIERON LOS TRABAJADORES, PERO HAY UNA CARPETA DE INVESTIGACION Y ESTA PENDIENTE DE RESPUESTA. ...ASIMISMO SE HA INFORMADO QUE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS, FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, Y DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA VIA INFOMEX SE HA SEÑALADO QUE QUIENES LLEGARON A OCUPAR ESOS CARGOS Y QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA SE LES ASIGNO EL MISMO NUMERO DE PLAZA, SIENDO DEL 1° DE MARZO DE 2021 AL 15 DE ABRIL DE 2021..ASIMISMO EN RESPUESTA EMITIDA VIA INFOMEX LA ALCALDIA HA MENCIONADO QUE DOS PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR EL MISMO CARGO EN EL MISMO PERIODO. EN CASO DE NO TENER RESPUESTA SATISFACTORIA A MIS PETICIONES, HARE VALER EL RECURSO DE REVISION, EL CUAL ME PERMITE EJERCER MI DERECHO A LA INFORMACION CONFORME A LOS LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES, ESTO OBEDECE A QUE USTEDES EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS NO HAN DADO LA RESPUESTA COMO LO HE SOLICITADO*

Al respecto, cabe indicar que dichos señalamientos corresponden con manifestaciones subjetivas de quien es solicitante, las cuales no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues señala situaciones que son **imputables a la interpretación y valoración de la parte recurrente**. En cuyo caso, se trataría de actuaciones irregulares por parte de la

Alcaldía, sobre las cuales este Instituto, en vía de derecho de acceso a la información **carece de facultades para pronunciarse.**

Lo anterior, toda vez que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**; sin que de tales manifestaciones que se han citado con anticipación, se desprenda algún requerimiento atendible en materia de transparencia. En todo caso **constituirían una responsabilidad administrativa de servidores públicos, o una actividad de carácter ilícita o, incluso como el mismo recurrente lo señala, anomalías dentro de la actuación de la Alcaldía, mismas que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia**, y por ello no pueden ser analizados y deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

Ello es así, ya que, las anomalías de las actuaciones de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones no son auditadas ni verificadas, a través del derecho de acceso a la información, pues, como ya se señaló, a través de esta vía se vela el derecho de los ciudadanos de acceder a la información de carácter pública que los Sujetos Obligados **generan, poseen o administran; más no se audita, analiza o se persiguen delitos o conductas de carácter ilícitas.** Por lo tanto, estas manifestaciones realizadas, en razón de no ser atendibles en la vía del derecho de acceso a la información, se dejan fuera del presente estudio.

Cabe señalarle a quien es solicitante que se dejan a salvo sus derechos para el caso de así considerarlo, a efecto de que los haga valer ante las autoridades competentes en caso de advertir conductas ilícitas o de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la multicitada Alcaldía.

Por lo tanto se precisa que la solicitud versó únicamente sobre los 4 requerimientos antes señalados y no así, sobre las citadas manifestaciones que no conforman parte del derecho e acceso a la información.

**b) Respuesta:** El siete de octubre de dos mil veintiuno, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la repuesta emitida en los siguientes términos:

- La Subdirección de Administración de Capital Humano y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informaron que las devoluciones de recurso que se hicieron relativas a los pagos cancelados de los trabajadores en cuestión, fueron por haber sido pagos improcedentes debido a que se hizo válida la baja el día 28 de febrero de 2021, y se devuelven los recursos del monto líquido a pagar que viene generado en la nómina respectiva. Para mejor comprensión anexó el siguiente cuadro con todos los datos correspondientes, tanto del trabajador saliente como del sustituto en su plaza:

TRABAJADOR SALIENTE: ELIAS ISSA TOVAR.

FECHA DE BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE*
28/02/2021	30/04/2021	BAJA POR RENUNCIA	1RA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 5 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/418/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6445
			2DA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
			1RA QUINC ABRIL	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/476/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20157

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE ELIAS ISSA TOVAR: MORENO SOLIS DIEGO

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUN ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	30/04/2021	2da QUINC ABRIL, CON RETROACTIVO	SE PAGAN 4 QUINCENAS 1RA Y 2DA MAR, 1RA Y 2DA ABRIL

\* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS

TRABAJADOR SALIENTE: PAULA MENDOZA CORTES

FECHA BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA EN SUN	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
28/02/2021	30/04/2021	BAJA POR RENUNCIA	1RA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 5 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/418/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6445
			2DA QUINC MARZO	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
			1RA QUINC ABRIL	\$ 13,032.39	PAGO CANCELADO EL DIA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DIA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/476/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20157

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE PAULA MENDOZA CORTES: POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUN ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	31/05/2021	2DA QUINC MAY CON RETROACTIVO	SE PAGAN LAS 6 QUINCENAS DE MARZO A MAYO

\* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS

TRABAJADOR SALIENTE: RENE BELMONT OCAMPO.

FECHA BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA EN SUN	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
28/02/2021	30/04/2021	REMOCIÓN DEL CARGO	1RA QUINC MARZO	\$ 6,634.57	CHEQUE CANCELADO EL DÍA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DÍA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/450/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6745
			2DA QUINC MARZO	\$ 6,634.57	CHEQUE CANCELADO EL DÍA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DÍA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
			1RA QUINC ABRIL	\$ 6,634.57	CHEQUE CANCELADO EL DÍA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DÍA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/476/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20157

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE RENE BELMONT OCAMPO: BARRAZA CRUZ IRVING

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUN ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	30/04/2021	2da QUINC ABRIL, CON RETROACTIVO	SE PAGAN 3 QUINCENAS 1RA Y 2DA MAR Y 1RA ABR

\* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS



TRABAJADOR SALIENTE: ROBERTO LIRA MONDRAGON

FECHA BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA EN SUN	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
28/02/2021	30/04/2021	REMOCIÓN DEL CARGO	1RA QUINC MARZO	\$ 10,204.37	CHEQUE CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DÍA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/450/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6745
			2DA QUINC MARZO	\$ 10,204.37	PAGO CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DÍA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
			1RA QUINC ABRIL	\$ 10,204.37	PAGO CANCELADO EL DIA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DÍA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/476/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20157

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON: VICTOR MAURO ANGULO LUNA

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUN ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	MOVIMIENTO HORIZONTAL	1RA Y 2DA DE MARZO	CHEQUE PAGADO DE LA 1RA QUINCENA DE MARZO Y CHEQUE PAGADO DE LA 2DA QUINCENA DE MARZO

\* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS

TRABAJADOR SALIENTE: GERMAN VELAZQUEZ MERCADO

FECHA BAJA	FECHA DE APLICACIÓN DE LA BAJA EN SUN	ESTATUS BAJA	QUINCENAS CON CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA	MONTO	MOTIVO DE CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
28/02/2021	30/04/2021	BAJA POR RENUNCIA	1RA QUINC MARZO	\$ 5,597.11	PAGO CANCELADO EL DIA 5 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DÍA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/418/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 6445
			2DA QUINC MARZO	\$ 5,597.11	PAGO CANCELADO EL DIA 15 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DÍA 15 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/448/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 4146
			1RA QUINC ABRIL	\$ 5,597.11	PAGO CANCELADO EL DIA 20 DE ABRIL Y DEVOLUCIÓN DEL RECURSO EL DÍA 22 DE ABRIL POR MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DADA LA FECHA DE VALIDEZ DE LA BAJA	OFICIO DE CANCELACIÓN: DGA/DERH/SCH/476/2021 Y FICHA DE DEPOSITO A LA SFCDMX 20157

\* SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CANCELACIÓN

SUSTITUTO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUN ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	15/05/2021	NO SE GENERÓ PAGO EN NOMINA	SE PAGARON LAS 3 QUINCENAS EN EL FINIQUITO 15/05/2021

\* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS

- Informó que, de conformidad con la Circular Uno Bis vigente en su momento, donde en su apartado 2.8.4 establece la normativa para el reintegro a la Tesorería del GCDMX, sobre las remuneraciones de los trabajadores que no corresponda liberar su pago y con el Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán donde se faculta a la Subdirección de Capital Humano a controlar los mecanismos en la Nómina y por consiguiente de llevar a cabo dicho reintegro, siendo la oficina de pagos electrónicos dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos que a su vez depende de dicha Subdirección, ésta es la responsable de solicitar a su área financiera la elaboración del cheque a favor de la SAF para la respectiva devolución. Los subdirectores de Capital Humano al encargo de estas devoluciones fueron: Lic. Enrique



Moreno Gordillo y Lic. Enrique Vargas Olmos, cada uno es su respectivo periodo de gestión.

- Manifestó que referente al recibo de pago, estos documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación.
- Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado anexó el oficio DGA/DERHF/SCH/418/2021 de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual es Subdirector de Capital Humano solicitó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros la elaboración de un cheque a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de la devolución de sueldos no cobrados extemporáneos, personal de estructura; mismo que cuenta con el siguiente anexo:

**RELACIÓN DE SUELDOS CANCELADOS EXTEMPORÁNEO  
CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA MARZO 2021**

						Personal de Estructura	
SEC	No. EMI						
1	830120	1	19011348	BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR	CAUSO BAJA	14,143.05	DEPÓSITO
2	971876	1	19011398	CORTES SALAS ARIADNE IRAIS	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
3	1087439	1	19011387	DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
4	934670	1	19011457	ISSA TOVAR ELIAS	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
5	235643	1	19011329	JUAREZ GRANDE JORGE	CAUSO BAJA	18,264.16	DEPÓSITO
6	936624	1	19011454	MENDOZA CORTES PAULA	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
7	1128480	1	19011380	MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
8	1085943	1	19011316	NEGRETE ARIAS MANUEL	CAUSO BAJA	37,922.43	DEPÓSITO
9	1087648	1	19011321	ROJAS ORTIZ RICARDO	CAUSO BAJA	22,280.81	DEPÓSITO
10	1102903	1	19011328	RUIZ RODRIGUEZ ROBERTO ALFREDO	CAUSO BAJA	18,264.16	DEPÓSITO
11	109892	1	19011414	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	CAUSO BAJA	5,597.11	DEPÓSITO

**TOTAL: ESTRUCTURA 171,877.12**

- De igual forma el Sujeto Obligado proporcionó el oficio DGA/DERHF/SCH/448/2021 de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual es Subdirector de Capital Humano solicitó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros la elaboración de un cheque a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de la devolución de sueldos no cobrados extemporáneos, personal de estructura; mismo que cuenta con el siguiente anexo:

RELACION DE SUELDOS CANCELADOS EXTEMPORÁNEO  
CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA MARZO 2021

						Personal de Estructura	
1	1091044	1	19011365	ACHA ECHEVERRIA JAIME PAUL	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
2	1087427	1	19011339	ACOSTA CASTRO JOSE JAIME	CAUSO BAJA	27,780.03	DEPÓSITO
3	924383	1	19011470	ANGELES ALMANZA FELIPE	CAUSO BAJA	22,659.03	DEPÓSITO
4	1009713	1	19011451	ARELLANO ORTEGA MARIA	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
5	830120	1	19011348	BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR	CAUSO BAJA	14,143.05	DEPÓSITO
6	813733	1	19011443	BELMONT OCAMPO RENE	CAUSO BAJA	6,634.57	CHEQUE
7	971676	1	19011396	CORTES SALAS ARIADNE IRAIS	CAUSO BAJA	9,139.48	DEPÓSITO
8	1125426	1	19011440	CRUZ TREJO FRANK JAVIER	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
9	1087439	1	19011367	DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
10	993008	1	19011353	DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO	CAUSO BAJA	14,124.95	DEPÓSITO
11	969625	1	19011415	GARCIA LANDA ANABEL	CAUSO BAJA	14,140.09	DEPÓSITO
12	912590	1	19011333	GONZALEZ GUIJOSA LAURA ABIGAIL	CAUSO BAJA	7,116.93	CHEQUE
13	934670	1	19011457	ISSA TOVAR ELIAS	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
14	992422	1	19011421	JIMENEZ HERNANDEZ AYDEE	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
15	235643	1	19011329	JUAREZ GRANDE JORGE	CAUSO BAJA	18,264.17	DEPÓSITO
16	928885	1	19011446	LIRA MONDRAGON ROBERTO	CAUSO BAJA	10,204.37	CHEQUE
17	936624	1	19011454	MENDOZA CORTES PAULA	CAUSO BAJA	13,032.39	DEPÓSITO
18	1128460	1	19011380	MEZA JIMENEZ SANTA ESMERALDA	CAUSO BAJA	10,100.57	DEPÓSITO
19	1118590	1	19011340	PEREZ CRUZ ISAAC FERMIN	CAUSO BAJA	13,024.15	CHEQUE
20	1087648	1	19011321	ROJAS ORTIZ RICARDO	CAUSO BAJA	22,280.82	DEPÓSITO
21	924293	1	19011391	ROJAS PORRAS AMAURY	CAUSO BAJA	56,671.32	DEPÓSITO
22	968167	1	19011347	SANDOVAL VILLAGRAN CRISTHIAN FERNANDO	CAUSO BAJA	8,499.58	DEPÓSITO
23	918153	1	19011442	SANTANA GONZALEZ CANDIDO ARMANDO	CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
24	935493	1	19011374	SILVA NOYOLA JUAN	CAUSO BAJA	32,622.25	CHEQUE
25	109892	1	19011414	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN	CAUSO BAJA	5,597.11	DEPÓSITO
<b>TOTAL: ESTRUCTURA</b>						<b>390,782.72</b>	

- De igual forma el Sujeto Obligado proporcionó el oficio DGA/DERHF/SCH/476/2021 de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual es Subdirector de Capital Humano solicitó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros la elaboración de un cheque a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de la devolución de sueldos no cobrados extemporáneos, personal de estructura; mismo que cuenta con el siguiente anexo:

RELACION DE SUELDOS CANCELADOS  
CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2021

SEC	NO. EMP	CUN	PLAZA	NOMBRE	EMPLEADO	MOTIVO	Personal de Estructura	
							IMPORTE	FORMA DE PAGO
1	1091044	1	19011365	ACHA ECHEVERRIA JAIME PAUL		CAUSO BAJA	9,139.48	DEPOSITO
2	1087427	1	19011339	ACOSTA CASTRO JOSE JAIME		CAUSO BAJA	27,780.02	DEPOSITO
3	924383	1	19011470	ANGELES ALMANZA FELIPE		CAUSO BAJA	6,797.71	DEPOSITO
4	831037	1	19011471	ANGULO LUNA VICTOR MAURO		CAUSO BAJA	9,265.21	CHEQUE
5	1009713	1	19011451	ARELLANO ORTEGA MARIA		CAUSO BAJA	14,124.95	DEPOSITO
6	1136874	1	19011336	ARMENDARIZ BUAUN JADIRA BERENICE		CAUSO BAJA	100,879.70	CHEQUE
7	830120	1	19011348	BALTAZAR OCHOA GYLMAR OMAR		CAUSO BAJA	14,143.05	DEPOSITO
8	813733	1	19011443	BELMONT OCAMPO RENE		CAUSO BAJA	6,634.57	CHEQUE
9	11606	1	19011441	BRITO BRITO JOSE SALOME		CAUSO BAJA	18,699.78	DEPOSITO
10	1087674	1	19011484	CAMPERO BADILLO SANDRA GUADALUPE		CAUSO BAJA	34,846.88	DEPOSITO
11	1119478	1	19011438	CASAS JAIME JORGE		CAUSO BAJA	10,100.57	DEPOSITO
12	1128446	1	19011377	CASTRO MARQUEZ CESAR OMAR		CAUSO BAJA	22,764.23	CHEQUE
13	800890	1	19011428	CAÑAS POZOS GUSTAVO ADOLFO		CAUSO BAJA	10,100.57	CHEQUE
14	929194	1	19011405	COBOS CRUZ LORENA		CAUSO BAJA	26,761.23	DEPOSITO
15	971676	1	19011398	CORTES SALAS ARIADNE IRAIS		CAUSO BAJA	9,139.48	DEPOSITO
16	1125426	1	19011440	CRUZ TREJO FRANK JAVIER		CAUSO BAJA	14,124.95	CHEQUE
17	1108957	1	19011393	DIAZ DUARTE RICARDO		CAUSO BAJA	9,139.48	CHEQUE
18	1087439	1	19011387	DIAZ HERRERA EDGAR JAVIER		CAUSO BAJA	10,100.57	DEPOSITO
19	993008	1	19011353	DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO		CAUSO BAJA	14,124.95	DEPOSITO
20	1129691	1	19011383	FERREIRA DURAN GILDA EDITH		CAUSO BAJA	10,100.57	DEPOSITO
21	969625	1	19011415	GARCIA LANDA ANABEL		CAUSO BAJA	14,140.09	DEPOSITO
22	1091324	1	19011319	GONZALEZ DIAZ LAURA		CAUSO BAJA	9,139.48	DEPOSITO
23	912590	1	19011333	GONZALEZ GUIJOSA LAURA ABIGAIL		CAUSO BAJA	7,116.93	CHEQUE
24	1087432	1	19011436	GONZALEZ VELASCO ADOLFO		CAUSO BAJA	10,100.57	CHEQUE
25	934670	1	19011457	ISSA TOVAR ELIAS		CAUSO BAJA	13,032.39	DEPOSITO
26	235643	1	19011328	JUAREZ GRANDE JORGE		CAUSO BAJA	18,284.16	DEPOSITO
27	235236	1	19011330	JUAREZ MORALES JOSE IGNACIO		CAUSO BAJA	62,621.88	CHEQUE

➤ De igual forma, el Sujeto Obligado anexó el oficio DGA/DERHF/SCH/450/2021 por concepto de: Solicitud de captura en el SUN, en el cual se solicitó que se giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para brindar el apoyo para la captura en el Sistema Único de Nómina (SUN) del recibo no cobrado del personal de Estructura, tipo de nómina 1, conforme la siguiente relación:

SEC	NO. EMP	PLAZA	NOMBRE	PRIMERA QNA DE MARZO 2021
1	1091044	19011365	ACHA ECHEVERRIA JAIME PAUL	9,139.48
2	1087427	19011339	ACOSTA CASTRO JOSE JAIME	27,780.02
3	1009713	19011451	ARELLANO ORTEGA MARIA	14,124.95
4	813733	19011443	BELMONT OCAMPO RENE	6,634.57
5	1125426	19011440	CRUZ TREJO FRANK JAVIER	14,124.95
6	993008	19011353	DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO	14,124.95
7	969625	19011415	GARCIA LANDA ANABEL	14,140.09
8	912590	19011333	GONZALEZ GUIJOSA LAURA ABIGAIL	7,116.93
9	928885	19011446	LIRA MONDRAGON ROBERTO	10,204.37
10	1118590	19011340	PEREZ CRUZ ISAAC FERMIN	13,024.15
11	968167	19011347	SANDOVAL VILLAGRAN CRISTHIAN FERNANDO	8,499.58
12	918153	19011442	SANTANA GONZALEZ CANDIDO ARMANDO	14,124.95
				<b>\$ 153,038.99</b>

- Aunado a ello, el Sujeto Obligado anexó la versión pública de los recibos, comprobantes de liquidación de pago de Moreno Solís Diego, Hernández López Cruz y Barraza Cruz Irving.
- Asimismo, anexó la versión pública de los Recibos finiquitos de Angulo Luna Víctor Mauro y Jiménez Montesinos Adolfo.
- Finalmente anexó la Nota Informativa a través de la cual se hizo del conocimiento que los servidores públicos: Elias Issa Tovar, Rene Belmont, Paula Mendoza Cortes, German Velázquez Mercado, Roberto Lira Mondragón causaron baja el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que la ratificó en todas y cada una de sus partes.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo señalado en el formato *Detalle del medio de impugnación* se observó que la parte recurrente se inconformó manifestando lo siguiente:

- Se inconformó porque la respuesta emitida es incompleta, toda vez que no le proporcionaron los recibos solicitados. **-Agravio único-**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, la parte recurrente se inconformó porque la respuesta emitida es incompleta, toda vez que no le proporcionaron los recibos solicitados. **-Agravio único-**

Al respecto, cabe señalar que de la lectura del agravio interpuesto se desprende que la parte recurrente se AGRAVIÓ por la atención incompleta al requerimiento 4, pero consintió la entrega de la información referente a los requerimientos 1, 2 y 3. Lo anterior, toda vez que no manifestó inconformidad alguna sobre la atención dada esos requerimientos, por lo que se entienden como acto consentido. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

Con base en lo anterior, el estudio del presente recurso se centrará en determinar si la atención dada al requerimiento 4, por parte del Sujeto Obligado fue incompleta y, para tal efecto, es necesario traer a la vista lo solicitado y la respuesta brindada al citado requerimiento.

- Copia de los recibos testados de los trabajadores que ocuparon esos cargos del 1° de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021 y para el caso de no contar con ellos solicitó el sustento legal y la motivación del porqué no pueden proporcionarse. **-Requerimiento 4-**

Al respecto el Sujeto Obligado proporcionó la versión pública de los recibos, comprobantes de liquidación de pago de Moreno Solís Diego correspondiente al periodo del 16 de abril al 30 de abril de 2021; Hernández López Cruz correspondiente al periodo del 1 de mayo al 15 de mayo de 2021; Barraza Cruz

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



Irving correspondiente al periodo del 10 de abril al 30 de abril de 2021; así como las versiones públicas de los recibos finiquitos de Angulo Luna Víctor Mauro y Jiménez Montesinos Adolfo.

De dichos recibos, se desprende que no corresponde con lo solicitado por los siguientes motivos:

1. La parte recurrente pidió la copia de los recibos testados de los trabajadores que ocuparon esos cargos del 1° de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021, dichos servidores públicos son: Moreno Solís Diego, Popoca Luna Carlos Eduardo, Barraza Cruz Irving, Víctor Mauro Angulo Luna y Adolfo Jiménez Montesinos. Lo anterior, se desprende de la lectura de las diversas documentales que proporcionó en respuesta el Sujeto Obligado.

2. Asimismo, de la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la versión pública de los recibos, comprobantes de liquidación de pago de Moreno Solís Diego correspondiente al periodo del **16 de abril al 30 de abril de 2021**; Hernández López Cruz correspondiente al periodo del 1 de mayo al 15 de mayo de 2021 (persona servidora pública de cuya información no fue solicitada) y Barraza Cruz Irving correspondiente al periodo del **10 de abril al 30 de abril de 2021**.

Así, los recibos proporcionados de Moreno Solís Diego y de Barraza Cruz Irving **no corresponden con el periodo solicitado del 1° de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021**, toda vez que dicho recibos son de fecha diversa, es decir son del 16 de abril al 30 de abril de 2021 y del 10 de abril al 30 de abril de 2021, respectivamente.

Derivado de lo anterior, se desprende que la respuesta emitida es incompleta, toda vez que los recibos proporcionados únicamente refieren a dos de las personas servidoras públicas solicitadas y, además los periodos dichos recibos son diversos a los periodos peticionados en los requerimientos.

Por lo tanto, la respuesta no es exhaustiva, violentando el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**. Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, no pasa por desapercibido por este Órgano Garante que la solicitud se tuvo por recibida en la PNT el tres de noviembre y, considerando que el Sujeto Obligado notificó la ampliación de plazo, el término con el que contaba la Alcaldía para emitir respuesta corrió del cuatro al veintiséis de noviembre y, no obstante lo anterior, la respuesta fue emitida hasta el siete de diciembre.

Por lo tanto, quedó acreditado que la respuesta emitida fue notificada fuera del término establecido para ello, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá de emitir una nueva respuesta en la cual entregue la versión pública de los recibos solicitados de los servidores públicos que ocuparon esos cargos (Moreno Solís Diego, Popoca Luna Carlos Eduardo, Barraza Cruz Irving, Víctor Mauro Angulo Luna y Adolfo Jiménez Montesinos) correspondientes al periodo del 1° de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

Ahora bien, para el caso de que no cuente con los citados recibos deberá de realizar la formal declaratoria de inexistencia a través del Comité de Transparencia para lo cual deberá de remitir a quien es solicitante la respectiva Acta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** En los términos del considerando Séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2595/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**